

RADICACIÓN: 2020-00044
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO: KEDYN SERRANO SERRANO y OTRO.
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento. Sírvese proveer.

Barranquilla, marzo 23 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante comunica mediante memorial recibido por correo electrónico institucional que al demandado: KEDYN SERRANO SERRANO, identificado con C.C. 7.920.980 no fue posible notificarlo, mediante la guía No. 1542112, desconociéndose la dirección física o electrónica diferente a las agotadas anteriormente, donde resida el demandado motivo por el cual solicitó su emplazamiento, por lo que, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro

nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a KEDYN SERRANO SERRANO, identificado con C.C., con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 9 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar KEDYN SERRANO SERRANO, las partes del proceso (Demandante: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., Demandado: KEDYN SERRANO SERRANO, identificado con C.C. y la naturaleza de este (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA”. Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f49ec2da01a67efd2b258f05fcc70cc2ade7d25cd1f81950404d9ca5799875**

Documento generado en 23/03/2021 04:56:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>